



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00189 00**

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma, como se dispuso en el auto inadmisorio proferido el 20 de abril de la presente anualidad, por cuanto no se impetró la demanda declarativa de responsabilidad extracontractual, que es la vía procesal contemplada por el ordenamiento jurídico para la indemnización de los perjuicios que se reclaman, en la medida en que los hechos esgrimidos en el escrito introductorio, se advierte que no existe ninguna relación contractual entre los extremos intervinientes, que permita promover una acción monitoria, como lo afirma categóricamente el interesado, tampoco se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 "**la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados**" (Negrilla fuera de texto), por cuanto el proceso abreviado que contempla en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2023 se cimenta en "*comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía*", aspecto que difiere del mecanismo procesal dirigido a la reparación integral del detrimento patrimonial que le endilga a la demandada, por lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda **MONITORIA** instaurada por **JORGE ELIECER BEDOYA CAÑAS**, en contra de **OLGA LUCÍA LOZANO DÍAZ**.

NOTIFÍQUESE.

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **31** hoy **09/05/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f656cd9adeb4bd93a5afaed8fb0a882005ae580a403e32ce8f32dc5c836413de**

Documento generado en 06/05/2023 02:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>